



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal Restitución de Tenencia de inmueble dado en comodato.
Demandante	Aracelly Villegas Gómez, Gloria María Villegas Gómez, Humberto Villegas Gómez, Silvio Villegas Gómez, Zoe Villegas Gómez, Mario Villegas Gómez, Ofelia Villegas Gómez, Zulma Villegas Gómez, Gilma Villegas Gómez.
Demandado	Luz Mary Barrientos Berrio
Radicado	05001 31 03 015 2020 00253 00
Asunto	Inadmite demanda.

Una vez estudiada la presente demanda **VERBAL RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE DADO EN COMODATO** –, promovida **POR ARACELLY VILLEGAS GÓMEZ, GLORIA MARÍA VILLEGAS GÓMEZ, HUMBERTO VILLEGAS GÓMEZ, SILVIO VILLEGAS GÓMEZ, ZOE VILLEGAS GÓMEZ, MARIO VILLEGAS GÓMEZ, OFELIA VILLEGAS GÓMEZ, ZULMA VILLEGAS GÓMEZ, GILMA VILLEGAS GÓMEZ**, en contra de **LUZ MARY BARRIENTOS BERRIO**, el Despacho resuelve **INADMITIR** la misma, para que la parte actora en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. De conformidad con lo dispuesto en el art. 5° del Decreto 806 de 2020, en el poder deberá indicarse en forma expresa, la dirección del correo electrónico de la apoderada, la cual deberá coincidir con la inscrita para recibir notificaciones judiciales. Por tanto, se aportará el poder con dicho requisito.
2. De conformidad con el artículo 8°, inciso 2° de la norma en comento, deberá la parte demandante, afirmar bajo la gravedad del juramento, que se

entenderá prestado con la petición, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados para notificaciones, corresponden a los utilizados por las personas a notificar; además deberá indicar al despacho la forma como las obtuvo, allegando las evidencias correspondientes.

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 6° del decreto 806 de 2020, deberá indicarse el canal digital donde los testigos postulados deberán ser citados.
4. Igualmente y conforme al inciso 4° de la norma en cita, se acreditará el envío físico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, teniendo en cuenta que se advirtió desconocer su correo electrónico.
5. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 384 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 385 ib., se acompañará a la demanda la prueba documental del contrato de comodato suscrito por el comodataria, o en su defecto la confesión de esta hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria.

Lo anterior, por cuanto del interrogatorio de parte extraproceso aportado con la demanda, no se alcanza a extraer prueba alguna sobre el contrato de comodato de que aquí se trata.

6. Deberá aportarse certificado de avalúo catastral actualizado, del inmueble objeto del proceso, a fin de determinar la cuantía del proceso. Art. 26 num. 6° Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ